



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Hasne Marcel Barceló Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Anexos: Oficios 0001150 y 0001151, de siete de octubre de dos mil dieciséis, signados por el Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.	059271
Escrito de Antonio Paricio Robles García, Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California. Anexos: Copia simple del Periódico Oficial de la entidad de veintisiete de noviembre de dos mil quince, dieciocho de marzo y cinco de agosto de dos mil dieciséis.	060381
Escrito de Antonio Paricio Robles García, Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de Baja California Anexos: a) Copia simple de los oficios SSP/1144/2015 y SSP/1638/2015, del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, signados el veintitrés de febrero y dos de julio de dos mil quince, respectivamente; b) Copia simple del Periódico Oficial de la entidad de veintisiete de noviembre de dos mil quince, dieciocho de marzo, quince de julio, cinco de agosto de dos mil dieciséis; c) Copia simple de los oficios 007443 y 007571, con sus anexos, de uno y veintidós de septiembre del año en curso, firmados por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso el Estado, y d) Escrito de doce de octubre de dos mil dieciséis signado por el Gobernador del Estado.	060395

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad, y recibidos posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos de Baja California y, a efecto de proveer sobre el cumplimiento al fallo constitucional, se toma en cuenta los antecedentes siguientes:

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución el diez de febrero de dos mil quince en el sentido de declarar la invalidez del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en la porción normativa que señala "no dependientes" y vincular a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad en los términos que se transcriben:

"[...] el Poder Legislativo del Estado de Baja California deberá instrumentar una serie de actuaciones legislativas que le permitan reparar y prevenir las violaciones que este Tribunal Pleno advirtió en el análisis de este medio de control. En consecuencia con lo señalado: --- La Legislatura del Congreso

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

del Estado de Baja California deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local, para que: a más tardar dentro de su siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con Discapacidad. --- Lo anterior se establece así por este Tribunal Pleno, a efecto de que las autoridades demandadas, a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución y hasta la fecha indicada, en su correspondiente ámbito de competencias, cuenten con un plazo razonable que les permita adecuar la legislación invalidada a los parámetros y estándares que han quedado establecidos en la presente resolución.”<sup>1</sup>

De lo apuntado se puede advertir que la ejecutoria de mérito vinculó a las autoridades emisora y promulgadora de la norma invalidada a instrumentar una serie de actuaciones legislativas a efecto de armonizar las normas del Estado a un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con discapacidad, conforme a las leyes generales, convenciones internacionales y normas oficiales.

Al respecto, este Alto Tribunal ha requerido en diversas ocasiones a las autoridades estatales a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento a lo anterior.

En atención a esto, por un lado, **el Poder Legislativo de Baja California**, mediante escritos presentados el de veintinueve de septiembre de dos mil quince<sup>2</sup>, veinte<sup>3</sup> y veintisiete<sup>4</sup> de junio, once de agosto<sup>5</sup> y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, ha informado las actuaciones legislativas que se enlistan enseguida:

1. Decreto 236, mediante el cual se aprueba la creación de la Ley de Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de mayo de dos mil quince<sup>6</sup>;

2. Decreto 239, mediante el cual se aprueba la iniciativa de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, publicado en el medio de difusión estatal el diecisiete de abril de dos mil quince<sup>7</sup>;

3. Decreto 241, mediante el cual se aprueba la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, publicado en el Periódico Oficial local el diecisiete de abril de dos mil quince<sup>8</sup>;

4. Decretos 301 y 302, mediante los cuales se aprueba la iniciativa por la que se reforma el artículo 22, y se aprueba la reforma y adición de un tercer párrafo al artículo 147 de la Ley de Salud del Estado, publicados el treinta y uno de julio de dos mil quince<sup>9</sup>;

5. Mediante puntos de acuerdos económicos se formularon los exhortos siguientes:

**5.1 A los Ayuntamientos del Estado para que realicen campañas de concientización y participaran en el foro de consulta “Para un modelo Bajacaliforniano de inclusión social para las personas con discapacidad basado en los derechos humanos”; sea obligatorio el cumplimiento de las**

<sup>1</sup> Foja 859 del tomo I del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Foja 994 vuelta del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Foja 2266 vuelta del tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Foja 3128 vuelta del tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Foja 3718 vuelta del tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Foja 1117 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Foja 1063 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> Foja 1063 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> Foja 1157 del tomo II del expediente en que se actúa.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

medidas de seguridad e higiene en la autorización de guarderías infantiles; practicar visitas de inspección y, en su caso, imponer sanciones ante el incumplimiento de la normativa en guarderías; en sus páginas web se incluyera la accesibilidad para personas con discapacidad; instruyera la unidad administrativa responsable del registro estatal de personas con discapacidad para proyectar el presupuesto destinado a programas sociales<sup>10</sup>;

**5.2** Al Gobernador del Estado para que participara en el foro de consulta "Para un modelo Bajacaliforniano de inclusión social para las personas con discapacidad basado en los derechos humanos"; la Dirección de Protección Civil revise los protocolos de seguridad de las guarderías y suscriba un convenio-protocolo de medidas de seguridad, higiene y permisos de éstas; en sus páginas web incluya la accesibilidad para personas con discapacidad; instruyera la unidad administrativa responsable del registro estatal de personas con discapacidad para proyectar el presupuesto destinado a programas sociales; se creara el Instituto Baja Californiano para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y Adulto Mayor; se implementara en las escuelas del sistema educativo estatal un programa permanente de sensibilización y capacitación de personas con discapacidad; se promuevan talleres de aplicación de la Ley de Edificaciones del Estado, en materia de libre acceso a las personas con discapacidad y se prevea en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciseis los recursos suficientes para garantizar el marco normativo aplicable en la materia<sup>11</sup>.

**5.3** Al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información el Estado para que incluya en sus páginas web la accesibilidad para personas con discapacidad<sup>12</sup>.

**6.** Realización de los talleres "de Armonización, Discapacidad y Derechos Humanos"<sup>13</sup> y "sobre Técnica Legislativa con perspectiva de Derechos Humanos"<sup>14</sup>, para el personal de la Secretaría de Servicios Parlamentarios;

**7.** Elaboración del protocolo de participación de senadores y diputados federales, así como representantes del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia en México, con objeto de armonizar las leyes locales con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<sup>15</sup>.

**8.** Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asistencia Social para el Estado para ampliar las facultades al Sistema para Desarrollo Integral de la Familia<sup>16</sup>, pendiente de aprobación por el Pleno;

**9.** Decreto 140 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 41 y 43, así como la adición de un Título Quinto, Capítulo Único "De los Recursos" de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de noviembre de dos mil catorce<sup>17</sup>.

**10.** Iniciativa por la que se adiciona el artículo 17 bis de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia del Estado a

<sup>10</sup> Foja 1557 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>11</sup> Fojas 1647 y 1662 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>12</sup> Foja 1717 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>13</sup> Foja 1588 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>14</sup> Foja 1545 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>15</sup> Foja 1655 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>16</sup> Foja 1331 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>17</sup> Foja 1029 del tomo II del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

fin de mantener un estricto control de los ingresos y salidas de los menores en los albergues<sup>18</sup>, pendiente de aprobación por el Pleno;

**11.** Decreto 496, por el que se aprueban las reformas a los artículos 3, 5, fracción X, 8, fracción XIII, 54 y 55, así como la adición de una fracción XIV al artículo 8, un capítulo III "Del acceso a espacios públicos a personas con discapacidad acompañados de perros de asistencia" al Título Tercero, y de los artículos 53 bis, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, se recorre el Título Cuarto "De la Responsabilidad de Servidores Públicos" y de los artículos 63 y 64, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el quince de julio de dos mil dieciséis;

**12.** Decreto 335, por el que se aprueban las reformas a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 21, 22, 23, 25 y 27 de la Ley de Edificaciones del Estado, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de noviembre de dos mil quince<sup>19</sup>;

**13.** Iniciativa por la que se reforma el artículo 21 de la Ley de Edificaciones del Estado a fin de que en la construcción de instalaciones sanitarias se considere la funcionalidad requerida y las diferencias de género<sup>20</sup>, pendiente de aprobación por el Pleno;

**14.** Decreto 620, mediante el cual se aprueba la Ley del Estado para la Atención y Protección a Personas con Autismo, enviada al Ejecutivo local el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio 007571, de la Mesa Directiva del Congreso, para su publicación;

**15.** Iniciativa para crear la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, pendiente de aprobación por el Pleno<sup>21</sup>;

**16.** Iniciativa para crear la Ley de Transporte del Estado y abrogar la Ley General de Transporte Público y reformar diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular<sup>22</sup>, pendiente de aprobación por el Pleno;

**17.** Decreto 445, por el que se aprueba la adición de la fracción VII al artículo 31 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis<sup>23</sup>;

**18.** Decreto 526, mediante el cual se aprueba la adición de un artículo 33 bis a la Ley de Salud Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de agosto de dos mil dieciséis;

**19.** Decreto 575, por el que se aprueba la adición al Libro Segundo llamado "Parte Especial", en la Sección Primera titulada "Delitos contra el Individuo", en el Título Séptimo denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas", Capítulo Único denominado "Discriminación", del Código Penal del Estado, el cual fue devuelto por el Ejecutivo local con observaciones, mediante oficio presentado el trece de octubre de dos mil dieciséis; y

**20.** Colaboración en el "Programa especial de atención e inclusión para personas con discapacidad 2015-2019" del Sistema para el Desarrollo Integra de la Familia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de agosto de dos mil quince<sup>24</sup>.

<sup>18</sup> Foja 1358 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>19</sup> Foja 3260 del tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>20</sup> Foja 1746 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>21</sup> Foja 3452 del tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>22</sup> Foja 1470 del tomo II del expediente en que se actúa.

<sup>23</sup> Foja 3631 del tomo III del expediente en que se actúa.

<sup>24</sup> Foja 1206 del tomo II del expediente en que se actúa.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-34

Por otra parte, el Poder Ejecutivo de Baja California ha informado mediante escritos presentados en este Alto Tribunal el treinta<sup>25</sup> de octubre de dos mil quince, once de agosto, diecinueve de septiembre, veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado (respecto del cual informó que se había remitido a la Secretaría General de Gobierno para la validación de las adecuaciones y modificaciones propuestas por el Instituto de Servicios de Salud Pública Estatal);
2. Reglamento Interno del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado, el cual se encuentra en revisión para su aprobación por los integrantes del mismo;
3. Proyecto del Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado (respecto del cual informó que no había necesidad de proponer un anteproyecto por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud Pública Estatal);
4. La celebración de sesiones ordinarias del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad en las que se han tomado diversos acuerdos y políticas públicas en la materia;
5. Normas Oficiales Mexicanas utilizadas por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud Pública Estatal para la supervisión sanitaria en establecimientos:
  - 5.1 NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores,
  - 5.2 NOM-251-SSA1-2009, Prácticas e higiene para el proceso de alimentos de bebidas o suplementos,
  - 5.3 NOM-031-SSA2-199 Para la atención a la salud del niño, y
6. Instalación del Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral del Estado, órgano permanente, consultivo y de coordinación de políticas públicas de acceso a los servicios públicos para el desarrollo de los menores.

Visto lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Baja California, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe la etapa del procedimiento legislativo en que se encuentra:

- a) El protocolo de participación de senadores y diputados federales, así como representantes del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia en México, para armonizar las leyes locales con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) La iniciativa de reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado para ampliar las facultades al Sistema para Desarrollo Integral de la Familia (respecto de la cual manifestó se encontraba pendiente de aprobación por el Pleno);
- c) La Iniciativa por la que se adiciona el artículo 17 bis de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia del Estado a fin de mantener un estricto control de los ingresos y salidas de los menores en los albergues (respecto de la cual manifestó se encontraba pendiente de aprobación por el Pleno);

<sup>25</sup> Foja 2100 del tomo III del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

d) La Iniciativa por la que se reforma el artículo 21 de la Ley de Edificaciones del Estado a fin de que en la construcción de instalaciones sanitarias se considere la funcionalidad requerida y las diferencias de género (respecto de la cual manifestó se encontraba pendiente de aprobación por el Pleno);

e) La Iniciativa para crear la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista (respecto de la cual manifestó se encontraba pendiente de aprobación por el Pleno);

f) La Iniciativa para crear la Ley de Transporte del Estado y abrogar la Ley General de Transporte Público y reformar diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular (respecto de la cual manifestó se encontraba pendiente de aprobación por el Pleno), y

g) El Decreto 575, por el que se aprueba la adición al Libro Segundo llamado "Parte Especial", en la Sección Primera titulada "Delitos contra el Individuo", en el Título Séptimo denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas", Capítulo Único denominado "Discriminación", del Código Penal del Estado, el cual fue devuelto por el Ejecutivo local con observaciones, mediante oficio presentado el trece de octubre de dos mil dieciséis.

Además, en el caso de que alguno de los instrumentos normativos referidos hubiese concluido el proceso legislativo respectivo se deberá acompañar copia certificada de las documentales que lo acrediten.

Así también, **se requiere al Poder Ejecutivo de Baja California** a efecto de que, en el mismo plazo, informe sobre la publicación en el Periódico Oficial de la entidad del Decreto 620, mediante el cual se aprueba la Ley del Estado para la Atención y Protección a Personas con Autismo, enviado por el Congreso local el treinta de septiembre de dos mil dieciséis y sobre los avances para que, de ser el caso, se expida el:

a) Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado, pendiente de publicación en el Periódico Oficial de la entidad;

b) Reglamento Interno del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado, el cual se encuentra en revisión para su aprobación por los integrantes del mismo, y

c) Proyecto del Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado

De igual forma, para el caso de que alguna de las referidas normativas haya concluido el trámite respectivo, o bien, se haya publicado en el medio de difusión oficial a su cargo, deberá acompañar copia certificada de las documentales que lo acrediten.

**Se apercibe a las autoridades estatales que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa.**

Finalmente, dado lo voluminoso el presente expediente, **fórmese el tomo IV** con las promociones de cuenta y este proveído.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>26</sup>, 46, párrafo primero<sup>27</sup> y 50<sup>28</sup>, en relación con los diversos 59<sup>29</sup> y 73<sup>30</sup> de la Ley

<sup>26</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>27</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>28</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>29</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>30</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009**

FORMA A-34

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>31</sup>, y 297, fracción I<sup>32</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>33</sup> de la citada normativa reglamentaria.

**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CASA

<sup>31</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]  
<sup>32</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
I. Diez días para pruebas, y  
<sup>33</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.